



## CARATULÁ VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**  
AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.  
(Trámite SEMARNAT-04-007) cuyo número de identificación es: 01/DD-0010/12/23
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a nombre, dirección, teléfono y correo particular, por considerarse información confidencial. Páginas: 1, 6 Y 7 de 7.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA\_09\_2024\_SIPOT\_1T\_2024\_FXXVII en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024 Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_09\\_2024\\_SIPOT\\_1T\\_2024\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf)



Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

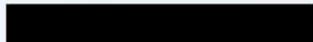
No. de Oficio: 03/048/24

Bitácora: 01/DD-0010/12/23

Asunto: Resolución

Aguascalientes, Ags., a 21 de febrero de 2024



Con relación al trámite de **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 16 de Agosto de 2023, registrado con numero de bitácora **01/DD-0010/12/23**, presentado mediante formato SEMARNAT-04-007, por el C.  (**PROMOVENTE**), para el proyecto con pretendida ubicación en el Municipio de Calvillo en el Estado de Aguascalientes.

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver **sobre el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones V, XI y penúltimo párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2 4 fracciones I y VII, 5 incisos N) fracción II, S) y 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Letra A) fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/048/24

- II. Que el **PROMOVENTE** establece que el proyecto consiste en recolecta de leña en caminos para lo que se manifiesta una cantidad aproximada de colecta de **80 m<sup>3</sup>** y de leña proveniente de poda de aclareo, esta actividad se declaró como la eliminación selectiva de ramas o partes de ramas de un árbol o arbusto, permitiendo la entrada de aire y luz solar dentro de la copa del árbol, lo que favorece la aparición de nuevos brotes y disminuye su resistencia al viento, de la cual se estima una cantidad de **50 m<sup>3</sup>**.
- III. Que de acuerdo con las coordenadas aportadas por el **PROMOVENTE** el predio conocido como "Rancho Escondido" ubicado en el Municipio de Calvillo en el Estado de Aguascalientes en un área aproxima de 5, 997,853.71 m<sup>2</sup>.

COORDENADAS DEL POLÍGONO					
UTM WGS84 ZONA 13 N					
PUNTO	Y	X	PUNTO	Y	X
1	2,415,894.2840	737,797.5951	51	2,415,036.8080	740,062.2230
2	2,415,799.7837	737,987.3089	52	2,414,726.5420	740,003.4620
3	2,415,773.0107	738,101.1503	53	2,414,685.8790	740,261.9810
4	2,415,814.8608	738,106.9928	54	2,414,546.6140	740,164.2030
5	2,415,854.8484	738,132.6249	55	2,414,539.9490	740,185.0160
6	2,415,870.5394	738,180.7727	56	2,414,200.4050	740,142.4630
7	2,415,753.3454	738,280.5356	57	2,414,093.6500	740,405.5540
8	2,415,769.5559	738,397.4194	58	2,413,984.0590	740,692.1010
9	2,415,835.7978	738,377.9301	59	2,414,002.1290	740,702.3570
10	2,415,839.7662	738,379.7680	60	2,413,809.7570	740,984.9420
11	2,415,827.7148	738,485.6604	61	2,413,552.9270	741,173.0390
12	2,415,782.6593	738,544.6509	62	2,413,410.2740	741,069.7120
13	2,415,672.5064	738,498.6399	63	2,413,064.5250	740,825.9160
14	2,415,635.4445	738,498.7470	64	2,413,512.2310	740,490.6240
15	2,415,633.7831	738,491.5406	65	2,413,562.0870	740,401.7800
16	2,415,478.3391	738,336.7213	66	2,413,701.3560	739,793.1670
17	2,415,396.7799	738,374.8726	67	2,413,414.4620	739,533.5380
18	2,415,305.7160	738,427.5920	68	2,413,315.2880	739,430.6400
19	2,415,269.6010	738,434.1480	69	2,413,090.1020	739,263.4480



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

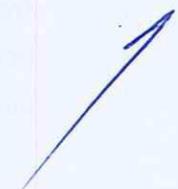


No. de Oficio: 03/048/24

20	2,415,251.1210	738,416.7620	70	2,413,052.2710	739,114.9840
21	2,415,228.3970	738,420.3770	71	2,413,073.4050	739,091.1990
22	2,415,205.2740	738,470.7320	72	2,413,067.6190	738,863.8740
23	2,415,098.0000	738,515.2490	73	2,413,094.9690	738,839.5300
24	2,415,075.8660	738,498.9480	74	2,413,052.9710	738,730.7840
25	2,415,015.6580	738,636.7090	75	2,413,059.3790	738,712.5310
26	2,415,278.1700	738,608.1900	76	2,413,179.3020	738,699.4950
27	2,415,404.4483	738,701.0869	77	2,413,343.5330	738,543.2370
28	2,415,482.4542	738,816.6015	78	2,413,359.1800	738,543.6400
29	2,415,663.9498	738,820.2530	79	2,413,413.7400	738,450.5200
30	2,415,906.0747	738,853.3257	80	2,413,708.2720	738,266.6500
31	2,415,801.6748	739,006.6198	81	2,413,751.9300	738,287.2080
32	2,415,867.6631	739,040.0025	82	2,413,764.0890	738,280.8480
33	2,415,886.9910	739,035.6095	83	2,413,805.8010	738,321.8480
34	2,416,015.1620	739,097.4769	84	2,413,906.6350	738,309.4830
35	2,416,037.4924	739,091.2552	85	2,413,948.8080	738,322.1820
36	2,416,152.6394	739,110.9598	86	2,413,991.1020	738,299.5700
37	2,416,166.2509	739,133.0509	87	2,413,999.2560	738,305.5890
38	2,416,426.7418	739,686.3203	88	2,414,095.5600	738,400.7620
39	2,416,493.0337	739,725.8621	89	2,414,741.5451	738,316.0122
40	2,416,482.8047	739,740.3132	90	2,414,932.0270	738,291.0220
41	2,416,383.4140	739,880.7290	91	2,414,937.0146	738,251.6444
42	2,416,343.9690	739,981.0490	92	2,414,944.4906	738,252.0383
43	2,416,309.0640	739,972.7300	93	2,415,286.5079	738,116.6058
44	2,416,287.3790	739,964.5780	94	2,415,431.0745	738,056.3278
45	2,416,178.8710	740,141.8640	95	2,415,603.2458	737,982.0239
46	2,415,965.8190	740,277.1110	96	2,415,599.1323	737,893.7542
47	2,415,948.5250	740,494.0900	97	2,415,597.9753	737,886.1468
48	2,415,933.3980	740,677.6240	98	2,415,596.1046	737,778.8406
49	2,415,675.8540	740,775.0550	99	2,415,699.81	737,772.09
50	2,415,626.2696	740,719.7455	100	2,415,221.8263	740,268.6040

de

or





No. de Oficio: 03/048/24

IV. Que de acuerdo a la carta de Uso de suelo y vegetación del INEGI serie VII dentro del predio se identifican los siguientes usos:

Grupo de vegetación	Superficie de incidencia (m <sup>2</sup> )
Vegetación inducida	345,840.77
Agricultura de riego	26,170.03
Bosque de encino	287,179.37
<b>Selva caducifolia</b>	<b>5,317,861.78</b>

V. Que la **LGEEPA**, en su artículo 28 fracción V y XI establecen que (...) en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades. Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

V.- Aprovechamientos forestales en **selvas tropicales** y especies de difícil regeneración;

XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de **competencia de la Federación**;

VI. Que en este mismo sentido el artículo 5 incisos N) y S) del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que: **“quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental;**

*N) APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN SELVAS TROPICALES Y ESPECIES DE DIFÍCIL REGENERACIÓN:*

*II. Aprovechamiento de cualquier **recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales**, con **excepción del que realicen las comunidades asentadas en dichos ecosistemas**, siempre que no se utilicen especies protegidas y tenga como propósito el **autoconsumo familiar**, y*



No. de Oficio: 03/048/24

*S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:*

*Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, **con excepción** de:*

*a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;*

*b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;*

- VII.** Con base a lo anterior, las obras y/o actividades que pretende realizar la **PROMOVENTE** para el **PROYECTO** descritas en el considerando II del presente, **se encuentran exceptuadas** de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental por el artículo 5° del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental con fundamento en el Inciso N fracción II y S).

Por lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V, VI y VII del presente y con fundamento en lo que disponen los artículos 4° párrafo quinto, 8° párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones V y XI, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2 4 fracciones I y VII, 5 inciso N) y S) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Letra A) fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; una vez revisada y analizada la información, esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de sus atribuciones,



## RESUELVE

**PRIMERO.** Tener por atendido el **Aviso de NO requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el **06 de diciembre de 2023**, registrado con número de bitácora **01/DD-0010/12/23**, presentada por el [REDACTED]

**SEGUNDO.** Esta Oficina de Representación determina que para las obras y actividades descritas en el considerando II **PROCEDE el Aviso de NO requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** de conformidad con la clara exposición de motivos de los considerandos V, VI y VII.

**TERCERO. El PROMOVENTE NO podrá realizar algún tipo de obra o actividad en tanto no cuente con las autorizaciones pertinentes siendo aquellas las que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental**, de conformidad con lo señalado en los artículos 28 fracción XIII de la LGEEPA y el artículo 16 de su Reglamento, estando además sujetas en lo conducente a las disposiciones de las misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha que surta efectos su notificación, ante esta Oficina de Representación quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. ye

**QUINTO.** Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA). X





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/048/24

**SEXTO.** Notificar el presente oficio al [REDACTED] y/o bien a [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Atentamente  
El Encargado de Despacho**

**Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. M. en E. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. [alejandro.perez@semarnat.gob.mx](mailto:alejandro.perez@semarnat.gob.mx)  
Ing. María de Jesús Rodríguez López. - Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. [alma.martinez@profepa.gob.mx](mailto:alma.martinez@profepa.gob.mx)  
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente

LFRA/LFVA/PSS/JAEC